

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Aprobado mediante acta N° 083 del 10 de febrero 2023

“RESUELVE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN”

RAD: 20-178-31-05-001-2015-00087-01 Proceso ordinario laboral promovido por FERNANDO ANDRADE GONZÁLEZ en contra de DRUMMOND LTD.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial del demandante FERNANDO ANDRADE GONZÁLEZ contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2022, aprobada mediante acta de la misma fecha, dentro del proceso ordinario laboral promovido por FERNANDO ANDRADE GONZÁLEZ en contra de DRUMMOND LTD.

2. DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

La jurisprudencia ha sido constante en cuanto a que el interés para recurrir en casación, está determinado por el agravio que al impugnante le produce la sentencia impugnada, toda vez que, es esta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación. De ahí que el interés para tal efecto se determina por la cuantía de las resoluciones de la sentencia que económicamente perjudiquen al demandado recurrente, y para el demandante es el equivalente al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente cuestionar.

Ahora bien, según el artículo 48 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 86 del C. P. del T. y de la S. S., que a su vez había sido modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral, serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente; sin embargo, dicha norma fue declarada inexecutable por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-372/11 M.P. Dr. Jorge Pretelt Chaljub, debiéndose aplicar en consecuencia la norma anterior, que al no tenerse por modificada, serán susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha de la sentencia, es de \$ 1.000.000, lo cual nos arroja la cantidad de \$120.000.000,00 el interés para recurrir.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 545-2022 del 16 de febrero de 2022, radicado 91985, M. P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

“Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020).(....).”

3. CASO CONCRETO

Ahora bien, en el *sub lite*, las súplicas estuvieron dirigidas a la insuficiencia del marco normativo expuesto por la demandada para despedir por justa causa, así mismo, respecto a los descuentos realizados por un proceso interno de sindicato en el cual el actor no hacía parte.

Mediante proveído del 14 de junio de 2016, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana negó las pretensiones del demandante salvo la existencia del contrato de trabajo entre el señor FERNANDO ANDRADE GONZALES Y DRUMMOND LTD.

Por su parte, esta Sala de Decisión, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se confirmó, la sentencia de segunda instancia.

Pues bien, el interés para recurrir del demandante está definido por el monto de las pretensiones negadas en la providencia de primera instancia que fue debidamente impugnada.

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$120.000.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, asciende a la suma de \$1.000.000.

Partiendo de las pretensiones que no le fueron reconocidas al demandante, y partiendo que el salario del actor ascendía a la suma de \$9.218.000, en aplicación al artículo 65 del C.S.T. numeral 1°, se tiene lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Sanción moratoria por descuento ilegal x 24 meses	221.231.520
Total	221.231.520

De lo anterior se desprende que, sólo liquidando la sanción moratoria por descuento ilegal en concepto de vacaciones, pretendida por el demandante, asciende a la suma de \$221.231.520, por lo dicho monto supera el interés para recurrir, esto es, los 120 SMLMV, por tanto, es procedente conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandante FERNANDO ANDRADE GONZÁLEZ. Así las cosas, la Sala concederá el recurso impetrado.

De igual forma, se le reconocerá personería Jurídica para actuar a la Dra. ANDY SULEY APARICIO SÁNCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.603.051 y Tarjeta Profesional No. 239.966 del C.S.J., como apoderada del señor FERNANDO ANDRADE GONZÁLEZ, en los términos del poder conferido. En consecuencia, se entenderá revocado el mandato otorgado al abogado IVÁN JOSÉ MAYA PABON, y en consecuencia a su sustituto Dr. ÁLVARO JOSE FUENTES LINERO.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Tercera de Decisión Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandante FERNANDO ANDRADE GONZÁLEZ, contra la sentencia proferida por esta Sala el día 20 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral

promovido por **FERNANDO ANDRADE GONZÁLEZ** contra la **EMPRESA DRUMMOND LTD.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANDY SULEY APARICIO SÁNCHEZ**, como apoderada del demandante señor **FERNANDO ANDRADE GONZÁLEZ**, en los términos del poder conferido. Corolario de lo anterior, se entenderá revocado el mandato otorgado al abogado **IVÁN JOSÉ MAYA PABON**, y en consecuencia a su sustituto Dr. **ÁLVARO JOSE FUENTES LINERO**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999,
Arts. 2 inc. 2, Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado